



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No **910** **J**
"Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial" **27 SET. 2018**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR,
En uso de las facultades delegadas y

CONSIDERANDO

Que la señora **ERIKA ISABEL VILLAFANE VASQUEZ**, identificada C.C. No. 1.052.570.337 de Rio Viejo- Bolívar, a través de su Apoderado Judicial, doctor **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, promovió Proceso Ordinario Laboral con radicado No. 1300-131-05-002-2013-00118-00, ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, en contra del Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar y el Liceo Colombiano de Comercio.

Que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, en fecha del Veintiséis (26) de febrero de 2015, condenó de forma solidaria al Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a pagar a favor de la señora **ERIKA ISABEL VILLAFANE VASQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.052.570.337 de Rio Viejo- Bolívar, las siguientes sumas de dinero: \$2.520.000,00, por concepto de los salarios adeudados de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2011. Así mismo por concepto de Prestaciones Sociales correspondientes a todo el tiempo laborado, la suma de \$1.106.890. También ordenó al Departamento de Bolívar a pagar la indemnización que por concepto de mora establece el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, desde el 1º. De Diciembre de 2011 hasta el 30 de Noviembre de 2013, por un valor de \$15.120.000. Igualmente ordenó a pagar a partir del mes 25 al pago de los intereses por mora a la tasa más alta mensual vigente, según lo establece el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, que liquidando este valor a partir del mes 25 que para el presente caso se inicia el 1 de Diciembre del año 2013 hasta el 30 de Noviembre de 2017, nos arroja un total de 1.460 días de mora.

Que igualmente el juzgado condenó al Departamento de Bolívar, a pagar las costas y agencias en derechos en Primera Instancia en un 25% de la condena que según liquidación actual arroja la suma de \$6.615.774,00 más honorarios del Curador Ad-litem en la suma de \$1.378.910,00.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala 5 de Decisión Laboral, mediante sentencia de Segunda Instancia, fechada 29 de junio de 2016, confirmó en su integridad la sentencia de Primera Instancia y condenó en Segunda Instancia en costas al Departamento de Bolívar, con Dos (2) SMLV, los cuales ascienden a la suma de \$1.378.900,00.

Que la anterior condena proferida por el despacho en mención tiene su fundamento fáctico y jurídico en una relación de trabajo que mantuvo la señora **ERIKA ISABEL VILLAFANE VÁSQUEZ**, con el Liceo Colombiano de Comercio, entidad de Derecho Privado que suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 160 de





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

2011, con el Departamento de Bolívar, cuyo objeto del contrato consistió en la Prestación Servicios Educativos en los Municipios de Altos del Rosario, Río Viejo, San Martín de Loba, Hatillo de Loba, a un total de 1.413 alumnos de estas zonas de Bolívar.

Que hasta la presente fecha se desconoce la existencia o la ubicación de la entidad de Derecho Privado, Liceo Colombiano de Comercio, como consta al interior del Proceso Ordinario Laboral, al punto que debió emplazarse y nombrarle curador ad-litem, por tal razón se hace imposible aportar un documento expedido por el Liceo Colombiano de Comercio, donde manifieste que ha cumplido la orden judicial o ha pagado estas acreencias laborales. Motivos poderosos para que el Departamento de Bolívar, por ser condenado solidariamente, debe acatar la sentencia judicial, proceder a reconocer y pagarle a la demandante lo ordenado en el mentado fallo.

Que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, ordenó que ante el llamado en garantía a Seguros del Estado, deberá responder por los amparos que son objetos de condena en este proceso hasta el límite establecido en la Póliza de Seguros, que es la suma de \$44.792.029,35, por esta razón dando cumplimiento al fallo judicial realizaremos el recobro a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** El mencionado recobro a la Aseguradora del Estado, se realizará bajo los lineamientos que ordena la sentencia judicial en mención.

Que en fecha 29 de julio de 2016, la señora **ERIKA ISABEL VILLAFÑE VÁSQUEZ**, por intermedio de su abogado, doctor **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P. No. 182.410 del C. S. de la Judicatura, solicitó el cumplimiento de la sentencia, aportando poderes autenticados por la Demandante, quien faculta a su apoderado para recibir las sumas de dinero a su nombre; por lo que el profesional del derecho anexó copia del RUT, copia de su cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, sentencia autenticada, auto de obedécese y cúmplase y constancia de su cuenta de ahorros del Bancolombia No. 08532500525.

Que la obligación a favor de la señora **ERIKA ISABEL VILLAFÑE VASQUEZ**, se encuentra incorporada dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto No. 70 de 2016, decreto 07 de 2018.

Que la liquidación certificada por el Profesional Universitario de Contabilidad de la Secretaría de Educación de Bolívar **LUCRECIA UCHIMA VÁRGAS**, la cual hace parte integral de la presente resolución, a favor de la demandante señora **ERIKA ISABEL VILLAFÑE VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Número 1.052.570.337 de Río Viejo- Bolívar , asciende a una suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTI DOS MIL OCHO CEINTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$45.322.890)**, la cual se resume en el siguiente concepto: Capital Dieciocho Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Noventa pesos Mcte. **(\$18.746.890)**. Pago de mil setecientos sesenta y cuatro (1.764) días de indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo (\$ 26.576.000).





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Que el valor que se reconocerá a favor de señora **ERIKA ISABEL VILLAFANE VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Número 1.052.570.337 de Rio Viejo (Bol.), será cancelado por Tesorería Departamental, con cargo al rubro "Fondo de Contingencias", para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1.170 de 2018.

En fecha 11 de septiembre de 2018, esta secretaria de educación departamental, presento cobro persuasivo ante Seguros del Estado, con el objetivo de adelantar las acciones de recobro tal como lo señala la sentencia y a su vez le notificamos que se encuentra tramitando un pago a favor de la demandante **Erika Isabel Villafañe**.

Que los fallos y decisiones judiciales deben ser acatados por los particulares, según se indica en el inciso 2º del artículo 4 de la Constitución Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cabal cumplimiento al fallo judicial en firme de veintiséis (26) de febrero de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, en el cual se condena solidariamente al Departamento de Bolívar, por intermedio de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, a reconocer y pagar a la señora **ERIKA ISABEL VILLAFANE VASQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.052.570.337 de Rio Viejo (Bol.), los salarios de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011 por un valor de \$2.520.000,00. Las Prestaciones Sociales por un valor de \$1.106.890,00. La indemnización en la mora del artículo 65 del código sustantivo de trabajo desde 1º. de diciembre de 2011 hasta el 30 de Noviembre de 2013, por un valor de \$15.120.000. Igualmente ordenó a pagar a partir del mes 25 al pago de los intereses por mora a la tasa más alta mensual vigente según lo establece el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo, que liquidando este valor a partir del mes 25 que para el presente caso inicia 1º. de Diciembre del año 2013 hasta el 30 de Noviembre de 2017, nos toman 1.460 días de mora, los cuales a la tasa máxima de interés moratoria del 2.75% nos arroja la suma de \$22.468.000,00., para un total a pagar la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTI DOS MIL OCHO CEINTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$45.322.890).**

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia reconocer personería y poder especial al doctor **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.009.242 de Cartagena y T.P. No. 182.410 del C. S de la Judicatura, para que en calidad de apoderado judicial de la señora **ISABEL VILLAFANE VASQUEZ**, reciba las sumas de dinero de conformidad con las facultades otorgadas en el poder para actuar y dichas sumas de dinero se le paguen a su nombre en la Cuenta de Ahorros del Bancolombia No. 08532500525.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los interesados o al apoderado judicial, haciendo entrega de copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución.

[Handwritten signatures and initials are present in this section]





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

ARTÍCULO QUINTO: La Gobernación de Bolívar salva cualquiera responsabilidad de tipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivada por la aplicación del presente acto administrativo, por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento de Bolívar, realizar los recobros a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, específicamente la Póliza de Seguros No. 75-44-101029334, por los valores pagados en esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos los efectos, hace parte integrante de este Acto Administrativo, la sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, fechada veintiséis (26) de febrero de 2015 y el fallo de Segunda Instancia proferido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cartagena, Sala 5 de Decisión Laboral, de fecha 29 de junio de 2016, certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente al número 1170 de 2018, la acción de cobro persuasivo y los documentos requeridos para elaborar este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente decreto no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

27 SET. 2018

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los _____ del mes _____ y de año 2018

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

JOHANN DE JESÚS TONCEL OCHOA
Secretario General
Gobernación de Bolívar

Vo.Bo: Robinson Mendoza Arciniegas - Director Financiero SED
Vo.Bo: Délanis A. Salas Villegas - Director Administrativo Planta y Administrativos
Revisó: Luz Patricia Guerra Echenique - Jefe Oficina Jurídica SED
Elaboró: Fernando Díaz Granados García, Asesor Código 105, Grado 2 - Despacho

